



**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA  
FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL EJERCICIO 2006**

Examinado el Informe Provisional de la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma correspondiente al ejercicio 2006, elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, esta Consejería de Hacienda considera oportuno formular las siguientes alegaciones a los apartados del mismo que se indican:

**III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

**III.2.2 ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

En este apartado se afirma: ***“En la Cuenta General de la Comunidad Autónoma rendida no se incluye la de la Fundación Hispano-Brasileña.***

La participación de la Comunidad Autónoma en esta fundación es de un 50% por lo que, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 6 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, no tiene la consideración de fundación pública, no debiendo integrarse sus cuentas en la Cuenta General de la Comunidad. (Se aporta como Anexo I de estas alegaciones, copia de la Cuenta de la Universidad de Salamanca en la que se refleja esta participación).

Continúa este apartado afirmando: ***“Tampoco figura la memoria explicativa a que hace referencia el artículo 233.3 de la Ley 2/2006, que debería incluirse ya que los Informes de auditoría de cuentas anuales de tres Entidades integradas en la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública recogen una opinión con salvedades.***





El artículo 233.3 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad establece que en la memoria de la Cuenta General se hará constar el hecho de que el informe de auditoría de las cuentas anuales de las entidades cuyas cuentas se integran la Cuenta General, hubiera denegado la opinión o expresado salvedades. El apartado 4.1.2 de la memoria ofrece una información más completa de la exigida en dicho artículo, ya que recoge la totalidad de las opiniones de los distintos informes de auditoría, hayan expresado o no salvedades.

### **III.2.3. CRITERIOS DE AGREGACIÓN O CONSOLIDACIÓN**

#### **III.2.3.1. CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD SUJETAS AL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

Se pone de manifiesto en este apartado: ***“No se ha realizado la homogeneización por operaciones internas ya que existen diferencias entre los importes detraídos como obligaciones reconocidas en las Entidades pagadoras en el presupuesto de gastos consolidado y los recíprocos derechos contraídos en las Entidades receptoras en el presupuesto de ingresos consolidado por las operaciones de transferencias consolidables eliminadas. Además, los datos relativos al presupuesto de gastos de la Administración General que son ingresos en las mencionadas Universidades difieren de los extraídos del SICCAL. También existen diferencias entre las obligaciones reconocidas pendientes de pago al final del ejercicio y los correlativos derechos pendientes de cobro relativos a las Entidades integradas en la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública.*”**

***El ajuste de consolidación que se realiza por la Comunidad sólo afecta a las columnas de presupuesto inicial, modificaciones y presupuesto definitivo.***





***De todo ello se desprende que los presupuestos de ingresos y gastos consolidados aportados no reflejan adecuadamente la situación económico-financiera y el resultado presupuestario correspondiente a las Entidades del Sector Público de la Comunidad sujetas al régimen de Contabilidad Pública.***

Con respecto a estas afirmaciones es necesario señalar en primer lugar que sí se ha efectuado la homogeneización a la que se hace referencia en el Informe Provisional, la cual ha consistido en considerar como derecho en las Entidades receptoras el importe de las obligaciones reconocidas por las Entidades pagadoras. Una vez producida esta homogeneización de criterios, se han eliminado todas las obligaciones y derechos en ambas entidades, motivo por el cual el ajuste de consolidación solo afecta a las columnas de presupuesto inicial, modificaciones y presupuesto definitivo.

El hecho de que existan diferencias entre las obligaciones reconocidas pendientes de pago al final del ejercicio y los correlativos derechos pendientes de cobro es lo que origina la homogeneización de criterios: una vez producida la misma así como la eliminación de estas partidas, las obligaciones pendientes de pago y sus correlativos derechos pendientes de cobro son iguales a cero, no existiendo diferencias entre ambas magnitudes.

En lo referente a la afirmación de que los datos relativos al presupuesto de gastos de la Administración General que son ingresos en las mencionadas Universidades difieren de los extraídos del SICCAL, en el Informe Provisional no se establece cuáles son las supuestas diferencias, motivo por el cual no se pueden aclarar las mismas.

En conclusión, los presupuestos de ingresos y gastos consolidados reflejan adecuadamente la situación económico-financiera y el resultado presupuestario correspondiente a las Entidades del Sector Público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública.





### **III.2.3.3. AGREGACIÓN DEL BALANCE Y CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE LA CUENTA GENERAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD**

En relación con la cuenta de Pérdidas y Ganancias Agregada que figura en la Cuenta General Rendida, el Informe Provisional dice: ***“El importe de 1.789 euros que figura en “Variación de provisiones de inmovilizado” debe formar parte de la partida “Pérdidas procedentes del inmovilizado”, según se desprende de la cuenta de Pérdidas y Ganancias de GICAL, S.A.***

La información rendida por GICAL S.A. a la Intervención General para la confección de la Cuenta General, incluye dicha cantidad dentro del epígrafe “Variación de provisiones de inmovilizado”, motivo por el cual se incluyó en dicha magnitud en el proceso de agregación de la cuenta de pérdidas y ganancias.

En relación con este mismo Estado, se afirma: ***“El importe que figura en “impuesto de sociedades” debería ser 8.466.072,77 euros (no los 8.377.322,77 euros que figuran en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Agregada) y el que figura en “excedente positivo del ejercicio” debería ser 56.120.257,62 euros (no 56.209.007,62 euros que figuran en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Agregada). La diferencia en ambos casos, 88.750 euros, corresponde al Impuesto de sociedades negativo de la sociedad Cursos Internacionales de la Universidad de Salamanca S.A., que no debe tenerse en cuenta al calcular la magnitud de “Impuesto de Sociedades” agregado.***

Según establece la sociedad Cursos Internacionales de la Universidad de Salamanca S.A. en la nota 12 de la memoria de sus cuentas anuales, el importe del gasto devengado como impuesto es negativo en 88.750 euros, el cual ha sido tenido en cuenta en el cálculo del resultado del ejercicio de dicha entidad. En la formación de la Cuenta General se han agregado todas





las magnitudes tenidas en cuenta por cada una de las entidades, por lo que el impuesto de sociedades de Cursos Internacionales de la Universidad de Salamanca S.A. y su resultado del ejercicio han sido tenidos en cuenta para calcular, respectivamente, el impuesto sobre sociedades agregado y el excedente positivo del ejercicio agregado.

#### **III.2.3.4. AGREGACIÓN DEL BALANCE Y CUENTA DE RESULTADOS DE LA CUENTA GENERAL DE LAS FUNDACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD**

En este apartado se ponen de manifiesto distintas discrepancias en relación con ***el balance de las fundaciones públicas de la Comunidad incluido en esta Cuenta General:***

***-La rúbrica “Reservas” del Balance agregado rendido refleja un importe de 1.287.445,54 euros, 151.488,00 euros más que la suma de los importes de dicha rúbrica recogidos en los Balances de todas las fundaciones públicas. Por el contrario, la rúbrica de “Excedentes de ejercicios anteriores” del Balance agregado rendido es inferior en dicho importe a la suma de los importes de dicha rúbrica recogidos en los Balances de todas las fundaciones públicas. La diferencia señalada se corresponde con el remanente de la fundación Universidades de Castilla y León, que se debe englobar en “Excedentes de ejercicios anteriores” y no en “Reservas”.***

El importe del remanente de esta fundación, que asciende a 151.488,00 euros, no ha sido tenido en cuenta a la hora de calcular las reservas del balance agregado como se afirma en el Informe Provisional. El importe de las reservas del balance agregado rendido asciende a 1.135.957,54 euros (ver anexo II de estas alegaciones) y no a 1.287.445,54 euros como se establece en el Informe Provisional. La diferencia entre estas cifras, 151.488,00 euros es precisamente el importe del remanente anteriormente aludido, el cual se ha tenido en cuenta dentro del apartado V.





del balance agregado “Resultados de ejercicios anteriores”, que asciende a 1.773.441,72 euros, siendo éste la suma de los remanentes y resultados de ejercicios anteriores de las distintas fundaciones y que, a juicio de esta Consejería, es correcto.

***-Existe una diferencia de 429.760,73 euros entre los Fondos Propios que figuran en el Balance agregado rendido y la suma de las partidas que componen dicha agrupación. No obstante, la cifra reflejada en “Total Pasivo” es correcta.***

El importe de los fondos propios de la cuenta general de las fundaciones públicas de la Comunidad rendida asciende a 8.942.629,77 euros (ver anexo II de estas alegaciones), que se corresponde con la suma de los fondos propios de cada una de las fundaciones, por lo que, a juicio de esta Consejería, es correcto. En el Informe Provisional ni se establece a qué corresponde la diferencia supuestamente encontrada, ni se procede a su explicación.

***-Entre el importe reflejado en la rúbrica “Inmovilizaciones financieras” del Balance agregado rendido, 1.320.430,75 euros, y la suma de los importes de dicha rúbrica recogidos en los Balances de todas las fundaciones públicas, 1.324.658,75 euros, existe una diferencia de 4.228,00 euros, que se corresponde con el importe de las “Inmovilizaciones financieras” de la Fundación Santa Bárbara y que no se ha tenido en cuenta al calcular el importe agregado.***

El importe de la rúbrica “Inmovilizaciones financieras” del balance agregado rendido no asciende a 1.320.430,75 euros como se afirma en el Informe Provisional, sino a 1.328.579,23 euros que, a juicio de esta Consejería, es el importe correcto (anexo II de estas alegaciones).

***El “Inmovilizado” y el “Activo Circulante” son prácticamente coincidentes entre el Balance agregado rendido y la suma de dichos***





***epígrafes de los Balances de todas las fundaciones públicas pero no así su distribución entre las diversas rúbricas que los componen.***

En esta afirmación no se establece cuáles son las diferencias supuestamente encontradas. Las cifras reflejadas en los epígrafes de Inmovilizado y de Activo Circulante del Balance agregado rendido, así como su distribución entre las diversas rúbricas que lo componen son, a juicio de esta Consejería, correctas.

Continúa este apartado del informe afirmando que ***se ha realizado la agregación de los datos correspondientes al ejercicio 2006 de las Cuentas de Resultados de las fundaciones públicas de la Comunidad incluidas en esta Cuenta General, habiéndose detectado las siguientes discrepancias:***

***-Las ventas y otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil y el aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación de la Fundación Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León no se han sumado en la partida “Venta y otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil” sino en “Ingresos de la entidad por la actividad propia”.***

Las magnitudes a las que se alude en esta afirmación, “Venta y otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil” e “Ingresos de la entidad por la actividad propia” no se recogen en la cuenta de resultado económico patrimonial rendida, por lo que no es posible que las ventas y otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil y el aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación de la mencionada fundación hayan sido sumados en ninguna de dichas partidas. El importe de dichas magnitudes ha sido tenido en cuenta en el cálculo del importe neto de la cifra de negocios agregado, el cual asciende a 80.114.389,80 euros y que, a juicio de esta Consejería, es correcto (se aporta como Anexo III de estas alegaciones copia de la Cuenta rendida, que corrobora esta afirmación).





***-Las diferencias positivas de cambio y las diferencias negativas de cambio de la Fundación para la Investigación del Cáncer no se han sumado en estas partidas sino en la de ingresos y gastos financieros respectivamente.***

Las cifras relativas a las diferencias positivas y negativas de cambio de la mencionada entidad han sido tenidas en cuenta con tal carácter en el proceso de agregación de las cuentas de resultados de las distintas fundaciones. En la cuenta del resultado económico patrimonial rendida, no se ha procedido a la desagregación de los ingresos y gastos financieros en sus distintas rúbricas, motivo por el cual las diferencias de cambio han quedado englobadas en dichos epígrafes, al tener esa naturaleza (Anexo III).

***-Los “gastos extraordinarios” de la Fundación Universidades de Castilla y León no se han sumado en esta partida sino en la de “Gastos y pérdidas de otros ejercicios”.***

Los gastos extraordinarios de esta fundación, que ascienden a 1.534,00 euros han sido sumados a la de gastos extraordinarios de la cuenta agregada del resultado económico patrimonial rendida, los cuales ascienden a 24.835,93 euros. Los gastos y pérdidas de otros ejercicios de la cuenta rendida, por valor de 998.490,67 euros, no recogen dicha cantidad:

FUNDACIÓN	IMPORTE GASTOS EXTRAORDINARIOS
F. Investigación del Cáncer	9.331,48
F. General Universidad Salamanca	8.996,00
F. General Universidad Valladolid	3.188,45
F. Santa Bárbara	1.786,00
<b>F. Universidades Castilla y León</b>	<b>1.534,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>24.835,93</b>

***-Los gastos e ingresos de explotación son prácticamente coincidentes entre la Cuenta agregada rendida y la suma de dichos epígrafes de las cuentas de resultados de todas las fundaciones***





***públicas pero no así su distribución entre las diversas partidas. La pequeña diferencia detectada se arrastra en los resultados.***

En esta afirmación no se establece cuáles son las diferencias supuestamente encontradas. Las cifras reflejadas en los distintos epígrafes de la cuenta agregada rendida, su distribución entre las diversas rúbricas que lo componen y los resultados del ejercicio son, a juicio de esta Consejería, correctos.

La última de las observaciones de este apartado establece: ***“La memoria no recoge información explicativa de las operaciones realizadas para la elaboración de los estados agregados que aclare las discrepancias detectadas”.***

Esta Consejería considera que, tal y como se ha expuesto en las alegaciones, no existen dichas discrepancias, no siendo por lo tanto necesario que la memoria las aclare.

### **III.3 RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD SUJETAS AL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

#### **III.3.1. COHERENCIA INTERNA**

Se afirma en este apartado del Informe Provisional que ***el importe de la Tesorería reflejada en el Balance de Situación Agregado rendido a 31/12/2006 es de 931.273.008,19 euros. La suma de los saldos finales de los estados de tesorería de las entidades sujetas al régimen de contabilidad pública es de 925.669.966,33 euros, existiendo una diferencia entre dichos importes de 5.603.041,86 euros. El cuadro nº2 refleja la diferencia de cada una de las entidades.***





En el cuadro número 2 existe un error en la diferencia de la Agencia de Inversiones y Servicios, la cual asciende a 15.626,28 euros y no a 5.626,28 euros como se establece en dicho cuadro. La diferencia a la que se alude se corresponde con las dotaciones de carácter extrapresupuestario establecidas para anticipos de caja fija. El Estado de Tesorería refleja la situación de la Tesorería de cada una de las entidades, así como los cobros y pagos efectuados por estas. El saldo que arroja dicho estado muestra las disponibilidades de efectivo con las que cuenta la Tesorería, por lo que no deben tenerse en cuenta los importes de las dotaciones para anticipos de caja fija efectuados, ya que no se puede disponer de ellos sin la previa revocación de las órdenes de establecimiento de los distintos sistemas de anticipos de caja fija. Por esta razón, no se deben incluir en el mencionado Estado.

En relación con **la cuenta del Resultado Económico-Patrimonial se realizan diferentes observaciones.**

Antes de entrar a analizar las diferencias concretas expuestas en el Informe Provisional, hemos de decir que la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial Agregada se ha formado mediante la suma horizontal de las distintas cuentas individuales de las entidades sujetas al régimen de contabilidad pública.

En la edición de esta cuenta, se ha producido un error en la edición de dicho estado, habiendo incorporado el importe del total de gastos y funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales de la Gerencia Regional de Salud como gastos financieros y asimilables. Al ser un error de edición, este error no se ha trasladado al resto de las magnitudes de la cuenta, por lo que el resto de epígrafes, así como el total de gastos y el total del debe de la misma son, a juicio de esta Consejería, correctos.

De manera similar, en el haber de esta cuenta, se ha producido un error en la edición, habiendo incorporado el importe del total de





transferencias y subvenciones de la Gerencia Regional de Salud como total de ganancias e ingresos extraordinarios. Al ser un error de la edición de la cuenta y no de su confección, este error no se ha reflejado en el resto de epígrafes, por lo que los mismos, así como el total de ingresos, el total del haber y el resultado de pérdidas y ganancias son, a juicio de esta Consejería, correctos (se aporta como Anexo IV de estas alegaciones un estado comparativo de la cuenta presentada y la cuenta corregida, en la que se aprecian estas observaciones).

En concreto, las diferencias argumentadas en el Informe Provisional son las siguientes:

***-En el Debe, la suma de las partidas que componen el apartado f) “Gastos financieros y asimilables”, que figura por un importe de 2.175.794.599,24 euros, debería figurar por un importe total de 69.091.375,21 euros, que es la suma de los dos parciales que forman este apartado.***

La suma de las partidas que componen el apartado f) “Gastos financieros y asimilables” debería figurar por 60.807.233,56 euros, tal y como se aprecia en el Anexo IV de estas alegaciones, y no a 69.091.375,21 euros como se expone en el Informe Provisional.

***-En el “Total gastos funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales” figura un importe de 2.612.453.360,07 euros, cuando la suma asciende a 4.744.009.009,05 euros.***

La suma de este epígrafe asciende, a juicio de esta Consejería, a 4.735.724.867,40 euros y no a 4.744.009.009,05 euros como se expone en el Informe Provisional (ver Anexo IV).

***-En la suma del Total de Gastos figura un importe de 12.055.948.820,57 euros cuando debería figurar un importe de 12.064.262.962,22 euros.***





El error cometido en la elaboración de la cuenta de resultado económico patrimonial, tal y como se ha expuesto anteriormente, es simplemente de edición y no de formación, por lo que el dicho error no ha afectado al total de gastos de la cuenta. El importe del total de gastos correcto son los 12.055.948.820,57 euros rendidos y no los 12.064.232.962,22 euros que se manifiestan en el Informe Provisional. (ver Anexo IV)

En el punto 2) de este apartado del Informe Provisional se afirma que ***se han sumado los gastos recogidos en las Cuentas del Resultado Económico-Patrimonial de todas las Entidades y se han comparado con la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial Agregada rendida, habiendo detectado diferencias.***

Las diferencias encontradas se deben, a juicio de esta Consejería, a que en el Informe Provisional no se ha sumado la cuenta correspondiente a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, ya que las diferencias encontradas se corresponden con las cuantías de dicha entidad. En concreto se exponen en el Informe Provisional las siguientes diferencias (se aporta como Anexo V de las alegaciones la Cuenta de Resultado Económico Patrimonial de esta entidad):

***-En "Gastos de Personal" existe una diferencia de 157.675.743,08 euros.***

Este importe se corresponde con los Gastos de Personal de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León. (Anexo V)

***-En "Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado" de la CREP Agregada hay 5.883.492,11 euros más que en la suma de las CREP de todas las entidades.***





La diferencia manifestada se corresponde con las dotaciones para amortizaciones de inmovilizado de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León. (Ver Anexo V de las alegaciones)

***-En la cuenta de ACSUCYL figura el apartado “Otros gastos externos” con un importe de 958.013,88 euros. En la CREP Agregada este importe parece estar recogido en “Otros gastos de gestión corriente” ya que el importe de esta partida difiere en esa cifra de la suma de los importes de dicha partida en las CREP de todas las entidades.***

El epígrafe “Otros gastos externos” no ha sido tenido en cuenta este epígrafe puesto que ha sido utilizado exclusivamente por este Consorcio. En el proceso de homogeneización de la información obtenida, previo a la agregación, se ha considerado esta partida como integrante del epígrafe “Otros gastos de gestión corriente”.

***-En “Servicios Exteriores”, en “Tributos” y en “Otros gastos de gestión corriente” de la CREP Agregada hay 77.321.614,79 euros más, 745.996,05 euros más y 958.013,88 euros más, respectivamente, que en la suma de las CREP de todas las Entidades. La diferencia total en “Otros gastos de gestión” es de 79.025.624,72 euros.***

Las dos primeras cantidades se corresponden con las cuantías reflejadas como gastos en Servicios Exteriores y en Tributos de la cuenta de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León. La tercera de las cantidades corresponde a los Otros gastos de gestión corriente de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario. Estas tres magnitudes de las cuentas individuales de dichas entidades no han sido tenidas en cuenta, a juicio de esta Consejería, en el Informe Provisional. Como consecuencia, se afirma en el mismo que la diferencia total de Otros gastos de gestión es de 79.025.624,72 euros, ya que es la suma de las tres cuantías anteriores, por





lo que la cifra rendida en la Cuenta de Resultado Económico Patrimonial Agregada entendemos que es correcta. (Ver Anexo V de las alegaciones)

***-En los subapartados “Por deudas” y “Pérdidas de inversiones financieras” de los “Gastos financieros y asimilables” de la CREP Agregada hay 11.549,58 euros más y 8.284.141,65 euros más, respectivamente que en la suma de las CREP de todas las Entidades. La diferencia total en “Gastos financieros y asimilables” es de 8.295.613,44 euros.***

La primera de las cuantías corresponde a los gastos financieros por deudas de la Gerencia de Servicios Sociales que, a juicio de esta Consejería, no han sido tenidos en cuenta en el Informe Provisional. (Anexo V)

Por otro lado, teniendo en cuenta el error en esta magnitud, explicado anteriormente en las alegaciones y corregido en el cuadro aportado como anexo III de estas alegaciones, la suma de las partidas de los gastos financieros y asimilables de las cuentas individuales de las distintas entidades es igual al de la Cuenta de Resultado Económico Patrimonial Agregada rendida.

***-En “Transferencias corrientes” y en “Subvenciones corrientes” de la CREP Agregada hay 9.922 euros más y 9.922 euros menos, respectivamente que en la suma de las CREP de todas las Entidades.***

Realizada la suma de ambas magnitudes de las cuentas individuales de todas las entidades, el importe de las mismas rendido en la Cuenta General es, a juicio de esta Consejería correcto.

***-La diferencia entre el “Total de Gastos” de la CREP Agregada y el que resulta de la suma de las CREP de todas las Entidades es de 8.284.141,65 euros.***





La Cuenta de Resultado Económico Patrimonial Agregada se ha formado mediante la suma horizontal de las cuentas individuales de las distintas entidades. Como se ha explicado anteriormente, el error cometido es un error parcial en la edición, no en la formación de este estado, por lo que el total de gastos de la Cuenta rendida que, ascendiendo a un total de 12.055.948.820,57 euros, es considerado, a juicio de esta Consejería, correcto.

***-En “Precios públicos por prestación de servicios” y en “Otros ingresos” de la CREP Agregada hay 19.898.992,88 euros menos y 19.898.992,88 euros más, respectivamente, que en la suma de las CREP de todas las entidades.***

Los ingresos recogidos en ambas magnitudes de la Cuenta de Resultado Económico Patrimonial Agregada se corresponden con la suma de estas partidas de las cuentas individuales de las distintas entidades. La supuesta diferencia expuesta en el Informe Provisional se identifica con el importe de la cuenta 70600000 Prestaciones de Servicios de la Gerencia de Servicios Sociales. Esta cuenta está agrupada dentro del epígrafe “Otros Ingresos” de la Cuenta de Resultado Económico Patrimonial de esta entidad, y que, a juicio de esta Consejería, ha sido incorrectamente sumada en el Informe Provisional al epígrafe de Precios Públicos por prestación de servicios. (Ver Anexo V de las alegaciones)

***-En “Ingresos accesorios y otros ingresos de gestión corriente” y en “Venta de bienes” de la CREP Agregada hay 13.766,19 euros menos y 14.087,71 euros más, respectivamente, que en la suma de las CREP de todas las Entidades. La diferencia total en “Otros ingresos de gestión” es de 321,52 euros, que coincide con la diferencia que existe en “Ingresos extraordinarios” (en la CREP Agregada es inferior en ese importe a la suma de las CREP de todas las entidades).***





La supuesta diferencia de 14.087,71 euros, relativa a la partida de Venta de bienes es debida, a juicio de esta Consejería, a que en el Informe Provisional no se ha tenido en cuenta el importe de la cuenta 70500000 Venta de Otros bienes de la Gerencia de Servicios Sociales (Ver Anexo V de las alegaciones), cuyo saldo asciende a dicha cantidad y que ha sido incluida en el epígrafe de Venta de Bienes de la Cuenta de Resultado Económico Patrimonial Rendida.

El resto de las magnitudes de este la Cuenta de Resultado Económico Patrimonial Agregada rendida, a las que hace referencia esta observación coincide con la suma de las cuentas individuales de las entidades, por lo que, a nuestro juicio, son correctas.

***-En Transferencias de Capital y en Subvenciones de Capital de la CREP Agregada hay 41.772.229,90 euros menos y 41.772.229,90 euros más, respectivamente, que en la suma de las CREP de todas las Entidades.***

Las cuantías de los epígrafes mencionados en esta afirmación del Informe Provisional de la Cuenta de Resultado Económico Patrimonial Agregada coinciden con la suma de los epígrafes de las cuentas individuales de las entidades, por lo que, a juicio de esta Consejería, la Cuenta de Resultado Económico Patrimonial Rendida es correcta.

***-La Memoria no recoge información explicativa de las operaciones realizadas para la elaboración de los estados agregados que aclare las discrepancias detectadas.***

Esta Consejería considera que, tal y como se ha expuesto en las alegaciones, no existen dichas discrepancias, no siendo por lo tanto necesario que la memoria las aclare.

Continúa este apartado del Informe Provisional refiriéndose a la Liquidación del Presupuesto. En relación con la misma, se establece: **“Se**





***han sumado las liquidaciones de los Presupuestos de Gastos y de Ingresos incluidos en las Cuentas individuales de cada una de las Entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, se han comparado con los importes del Estado de Liquidación del Presupuesto Consolidado y se han encontrado diferencias únicamente en las Transferencias Corrientes y en las Transferencias de Capital. Estas diferencias se producen por la Consolidación del Presupuesto, al eliminar las Transferencias consolidables entre las Entidades, tanto en Gastos como en Ingresos”.***

El apartado 4.1.5 de la memoria de la Cuenta General de la Comunidad establece que el Estado de Liquidación del Presupuesto Consolidado se ha obtenido mediante la suma de las diferentes partidas, según su naturaleza, de los estados de liquidación del presupuesto de las entidades, habiéndose eliminado de dichos estados de liquidación, el importe de las operaciones que han dado lugar a un reconocimiento de obligaciones presupuestarias en una entidad que supongan o hubieran debido suponer derechos reconocidos en otra, así como dichos derechos. Las diferencias expuestas en el Informe Provisional obedecen por lo tanto al criterio de consolidación establecido en la elaboración de la Cuenta General, por lo que el Estado de Liquidación Consolidado rendido es, a juicio de esta Consejería, correcto.

Las siguientes observaciones de este apartado están relacionadas con el hecho de que ***se han comparado los datos extraídos del Sistema Contable con los reflejados en las cuentas individuales de cada Entidad, habiéndose encontrado las siguientes diferencias.***

***-Diferencias en el haber de la cuenta 00300000 “Presupuesto de Gastos: Créditos Disponibles”.***

El objetivo de la contabilización del grupo 0 es disponer de los datos de ejecución presupuestaria en cada una de sus fases, desde el momento de la





elaboración del presupuesto hasta el pago, y éste está garantizado a través de la Contabilidad Presupuestaria del Sistema de Información Contable y de los estados de ejecución del mismo, siendo innecesaria la utilización de las cuentas del Grupo 0 en ninguno de los Organismos Autónomos ni Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el SICCAL.

***-Se ha comprobado la existencia de un documento SA, nº 800000502, traspasando los resultados de 2006 a resultados anteriores por un importe de 887.150.939,49 euros. En el Pasivo, en “Resultados de Ejercicios Anteriores” del Balance extraído, del SICCAL figura un importe de 5.263.137.127,58 euros, sin embargo en el Pasivo del Balance de Situación de la Cuenta Individual figura, en “Resultados de Ejercicios Anteriores”, 4.375.986.188,09 euros, siendo la diferencia el importe del documento SA citado, traspasando los resultados del ejercicio actual a “Resultados de Ejercicios Anteriores”. La cifra que debe figurar es la reflejada en la Cuenta Individual ya que el traspaso de los resultados de 2006 a resultados de ejercicios anteriores debe de efectuarse con fecha 1 de enero de 2007, no con fecha 31 de diciembre de 2006.***

El Sistema de Información Contable tiene distintos periodos de contabilización; los doce primeros periodos, uno por mes, se utilizan para reflejar las operaciones regulares del ejercicio y los siguientes para las operaciones de regularización y cierre, así como para aquellos ajustes que tengan que quedar reflejados como automáticos en la apertura del ejercicio siguiente. De este modo, el balance de un ejercicio estaría compuesto por los periodos uno a trece quedando garantizado el cumplimiento del Plan, realizando los ajustes automáticos que establece el Plan en el periodo 14 de contabilización, periodo que no forma parte del balance de situación y que es necesario dado que solo se pueden realizar los ajustes a través de asientos contables, de acuerdo con el criterio que acabamos de exponer.





Teniendo en cuenta este criterio, el importe registrado en SICCAL relativo a los Resultados de Ejercicios anteriores, en los períodos 1 a 13, asciende a 4.375.986.188,09 euros, coincidente con el importe rendido en el Pasivo del Balance incluido en las cuentas anuales de la Administración General. Se aporta un Balance extraído de SICCAL como Anexo VI de estas alegaciones, que corrobora esta afirmación.

### **III.3.2.5. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL**

Se afirma en este apartado que: ***“En el anexo 1.5 figura la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial Agregada rendida. Debido a las numerosas diferencias existentes entre los distintos apartados del Debe de la CREP Agregada y los que resultan de la suma de las CREP de todas las Entidades, y señaladas en el apartado III.3.1 de este Informe, sólo ha sido posible analizar, después de eliminar las diferencias señaladas en dicho apartado, la representatividad de cada una de las Entidades respecto de los grandes grupos de Ingresos del Haber de la citada CREP”.***

Según se ha señalado en las alegaciones, en la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial sólo existen errores en dos epígrafes de dicho estado, producidos en la edición de la Cuenta General. El resto de los epígrafes son correctos y las diferencias aludidas en este apartado se corresponden con errores cometidos en la confección del Informe Provisional.

### **III.3.3. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

Se afirma en este apartado del Informe Provisional que ***se ha constatado la coincidencia de la información facilitada por la Comunidad con la que figura en el apartado anteriormente mencionado de la Memoria, subapartado “Otra información” de Desglose de la liquidación del presupuesto, excepto para las***





***Universidades de Burgos, León y Valladolid y la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario debido a que la Cuenta General de la Comunidad Autónoma no incluye datos sobre las modificaciones presupuestarias de dichas Entidades en la información sobre la liquidación del presupuesto de gastos.***

La información sobre modificaciones presupuestarias relativas a las Entidades mencionadas se encuentra en las páginas 241 y siguientes del tomo 1 de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Se adjunta copia de las citadas páginas como Anexo VII de las alegaciones.

En este mismo apartado se expone que ***se ha realizado el contraste de la información reflejada en el sistema de información contable con la que aparece reflejada en los anexos de la Memoria (apartado Información sobre la Cuenta General de las entidades sujetas al régimen de contabilidad pública, subapartado “Otra Información”) relativos a las modificaciones presupuestarias, habiéndose comprobado que coinciden salvo para la GRS en la que, coinciden todos los datos excepto en las ampliaciones de crédito, excediendo en 323.058,92 euros lo contabilizado respecto de lo que figura en la memoria.***

Se aporta como Anexo VIII a estas alegaciones un informe extraído del Sistema de Información Contable en el que se aprecia que las ampliaciones de crédito contabilizadas ascienden a 2.881.000,00 euros, cifra coincidente con la rendida en la Cuenta General.





### **III.3.4. ANÁLISIS DE OBLIGACIONES Y DERECHOS RECONOCIDOS EN EL EJERCICIO**

#### **III.3.4.5. OPERACIONES FINANCIERAS**

Se afirma en el Informe Provisional: ***“Se ha verificado el adecuado registro de la obligación de acuerdo con los Principios Contables Públicos aunque no se ha contabilizado conforme a lo previsto en el PGCP de Castilla y León debido a que la imputación a presupuesto no se realiza a través de la cuenta 40010000 “A.O.R. Presupuesto de gastos corriente” sino a través de la cuenta 67400000 “Pérdidas por operaciones de endeudamiento” mediante un asiento SA manual.***

El asiento SA al que se hace referencia no corresponde a la imputación a presupuesto de la obligación, sino a la corrección de la contabilización efectuada a través del documento presupuestario OK de reconocimiento de la obligación. Al comienzo del ejercicio 2006, las amortizaciones de préstamos previstas para dicho año ascendían a 75.419.038,86 euros, estando contabilizada dicha cantidad en la cuenta 52000000 “Deudas a C/P con entidades de crédito”.

Los pagos efectuados a lo largo del ejercicio ascendieron a 75.417.038,86 euros, los cuales fueron imputados mediante documentos presupuestarios OK, con abono en la cuenta 400100000 “A.O.R. Presupuesto de gastos corriente” y cargo en las cuentas 17000000 “Deudas a L/P por Préstamos y Otros Conceptos” (13.956.539,38 euros) y 67400000 “Pérdidas por operaciones de endeudamiento” (61.460.499,48 euros). La imputación a estas cuentas de cargo fue corregida mediante el asiento contable SA número 800000449, el cual se adjunta como Anexo IX a estas alegaciones.





En este apartado del Informe Provisional se hace referencia **a dos documentos seleccionados, uno del presupuesto de gastos y otro del de ingresos:**

En cuanto a los comentarios relativos a la tramitación económico-presupuestaria del gasto (primer documento) sólo cabe decir que esta Tesorería General ha aportado toda la documentación disponible, que es la que se requiere para la tramitación de este tipo de expedientes.

Por lo que respecta a la tramitación económico-presupuestaria del ingreso (segundo de los documentos), se hace mención, en el último párrafo de la página 82, a que no se aporta el Acuerdo de Junta de 11 de abril de 2006, por el que se aprueba emitir Deuda Pública o concertar otras operaciones de endeudamiento correspondientes a 2006. Dicha afirmación no es cierta, puesto que el Acuerdo fue remitido, el 11 de julio de 2008, en la carpeta 5-2.A “ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO”, y concretamente en la subcarpeta 5.2.A-2. No obstante, se adjunta de nuevo el Acuerdo como Anexo X de las alegaciones.

En el último párrafo de esa página se alude a los **Anexo IX.1 “Pasivos financieros: Empréstitos” y IX.2. “Pasivos financieros: Préstamos”**, siendo la información recogida en el primero de ellos totalmente acorde con la remitida por esta Tesorería General.

En cuanto al segundo Anexo hay que precisar que únicamente recoge la cifra global de los préstamos a largo plazo de la Administración General, si bien reclasifica dicha cifra en dos cuantías, una a largo y otra a corto plazo, atendiendo al criterio de los vencimientos residuales de la deuda. Dicho lo anterior, de acuerdo con la información facilitada por la Administración General y en virtud del criterio de clasificación en función del tipo de operación formalizada (utilizado habitualmente para valorar la estructura del endeudamiento), el importe que corresponde a operaciones concertadas a largo plazo sería de 638.165.060,50 euros, y habría que incluir un importe





adicional de operaciones a corto plazo por 170.000.000 euros, que no está recogido en dicho Anexo.

Esta distinción es básica, pues esta última clasificación entre operaciones concertadas a largo y corto plazo (por tipo de operación formalizada) tiene mucha importancia en cuanto a los requisitos formales, límites, y consecuencias en uno y otro caso.

Además de lo anterior, los datos de las Universidades que figuran en el Anexo IX.2 no coinciden con los que obran en poder de la Tesorería General y que fueron facilitados en la relación remitida, por soporte informático, bajo la denominación "Sector Pº Endeudam. Total 06" y "SEC Operaciones dispuestas 06", penúltima y última hoja del fichero Excel enviado en contestación a la solicitud de información 1.16.B., entre otras. Concretamente, en el Informe Provisional no se recoge la deuda de la Universidad de Salamanca, y la recogida en la Universidad de Burgos no coincide con la aportada. En cuanto a la recogida en las Universidades de Valladolid y León, esta Tesorería General no tiene constancia, y así se informó a ese Consejo, de deuda viva alguna a 31 de diciembre de 2006. En cualquier caso, se adjunta de nuevo esta información en el Anexo X.

Por otro lado, al inicio de la página 84, el Informe Provisional se refiere al "endeudamiento de la Comunidad", que comprendería, según se desprende del Anexo IX.2, el de la Administración General e Institucional y el de las Universidades Públicas, cuyo importe a 31 de diciembre de 2006 (de acuerdo con la información facilitada al Consejo), se elevaba a 1.548.231.170,33 euros, que difiere del dato recogido en el Informe Provisional, 1.567.056.604,42 euros. De acuerdo con lo anterior, el incremento en términos absolutos y en porcentaje de dicho endeudamiento respecto al de 31 de diciembre de 2005, no se correspondería con el recogido en el informe, siendo el correcto de 39.587.373,50 y 2,62% respectivamente. Todo ello, entendiéndose por endeudamiento de la Comunidad la suma del de la Administración y Universidades. Si, por el contrario, el endeudamiento





tenido en cuenta es el del total del sector público (“Sector Pº Endeudam. Total 06”), los datos serían distintos y las diferencias respecto al contenido del informe otras.

Como explicación al incremento de endeudamiento citado en la página 84, el informe dice reflejar dicha situación en el cuadro número 29 de la página 85. En relación con éste, y aún pudiendo llegar a entender la procedencia (por criterio de imputación contable) de los importes correspondientes a “obligaciones y bonos a largo plazo”, “deudas con entidades de crédito a largo plazo”, “obligaciones y bonos a corto plazo” y “préstamos y otras deudas a corto plazo”, no se precisa el origen y naturaleza de los epígrafes “Otras deudas a largo plazo”, “Fianzas y depósitos a largo plazo”, “Intereses de obligaciones y otros valores a corto plazo” y “Deudas por intereses a corto plazo”, lo que impide analizar las cuantías reflejadas, así como los incrementos totales y porcentuales respecto al ejercicio anterior, a los que se refieren los párrafos de la página 85. En todo caso, no parece coherente considerar algunos de estos conceptos en el cálculo del epígrafe “endeudamiento de la Comunidad”, por no tener tal naturaleza.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar como ejemplo de las conclusiones equivocadas que se pueden obtener a partir de los criterios aplicados por el Consejo, la afirmación referente a que, durante el ejercicio 2006, se ha producido un incremento del 2.347,29% en emisión de obligaciones a corto plazo, lo cual es erróneo, ya que dicha emisión no ha tenido lugar y, por tanto, no se habría producido tal incremento.

En este sentido, nos remitimos, una vez más, a los datos facilitados en soporte informático en las dos hojas ya mencionadas.





### **III.3.4.6. INGRESOS-TRANSFERENCIAS**

En este apartado del informe se expone: ***“Se ha analizado la tramitación económico-presupuestaria y la documentación justificativa soporte, habiendo constatado que, respecto de los 44 expedientes correspondientes a la Administración General, no se ha remitido copia compulsada de los documentos contables del reconocimiento del derecho y el resto de la documentación remitida es parcial e incompleta”.***

El equipo auditor no establece qué documentación considera parcial e incompleta ni ha requerido en ningún momento ninguna aclaración adicional, por lo que se considera que la documentación aportada es suficiente para la justificación de los documentos contabilizados. Se aporta nuevamente los documentos de reconocimientos de derecho y la documentación justificativa como Anexo XI de estas alegaciones.

Se continúa en este apartado afirmando: ***“Respecto de los 31 expedientes de entregas a cuenta por la participación de la Comunidad en los ingresos del Estado analizados, según el parágrafo 56 del documento nº 4 de Transferencias y subvenciones de los Principios Contables Públicos, el reconocimiento del derecho correspondiente a cada entrega a cuenta se realizará a principio de cada mes y se imputará al presupuesto de ingresos en vigor y simultáneamente se reconocerá el ingreso. Por lo tanto, el reconocimiento de los derechos se realiza con retraso conforme a lo prescrito en dichos Principios ya que dos de ellos se producen el día 12, dos el día 14 y el resto en la segunda quincena del mes correspondiente”.***





La Comunidad de Castilla y León contabiliza los derechos e ingresos correspondientes a las entregas a cuenta por la participación en los ingresos del Estado conforme a lo dispuesto en los Principios Contables Públicos, puesto que lleva a cabo el reconocimiento del derecho y el ingreso de manera simultánea, en el momento en que dicho ingreso se realiza en alguna de las Cuentas Tesoreras de la Comunidad. Se aporta como Anexo XII a estas alegaciones los documentos de ingreso en las cuentas Tesoreras, que muestran las fechas en las que dichos ingresos se han producido.

Se manifiesta en este apartado que ***por lo que respecta al documento nº 260000035, relativo a un convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento y el Ayuntamiento de Burgos para la construcción de un auditorio, por importe de 6.012.000 euros, el reconocimiento del derecho se debe realizar cuando se produzca el incremento de activo o cuando se conozca de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la obligación. La Comunidad ha reconocido el derecho a 31/12/2006 contraviniendo los Principios Contables Públicos, puesto que no se acredita ninguna de las circunstancias anteriores en el expediente.***

El apartado 2.B.10 del Documento 2 de los Principios Contables Públicos establece que para reconocer contablemente un derecho a cobrar han de cumplirse las siguientes condiciones:

Que se tenga constancia de que se ha producido un acontecimiento que haya dado lugar al nacimiento del derecho de cobro.

Que el derecho de cobro tenga un valor cierto y determinado

Que el deudor pueda ser determinado.

Todas estas circunstancias quedan acreditadas en el "Convenio Específico de colaboración entre la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Burgos para la construcción de un





auditorio sobre la parcela denominada “Solar de Caballería” de esta ciudad”, aportado en su momento al equipo auditor e incluido como Anexo XIII de estas alegaciones. La cláusula segunda de dicho convenio fija los compromisos del Ayuntamiento de Burgos, entre los que se encuentran las aportaciones que dicho Ayuntamiento debe realizar en los distintos ejercicios de vigencia del Convenio.

Por lo tanto, el 31 de diciembre de 2006 se daban todos los requisitos exigidos por los Principios Contables Públicos antes mencionados, puesto que el derecho de cobro ya había nacido y tenía un valor cierto y determinado en el citado Convenio.

Continúa este apartado afirmando: **“Los expedientes con número de documento 250005018 y 250005026 “Antic. Tesor. a Cta. Liquid. 2006...”, por importe de 37.220.208,00 euros y 110.957.332,00 euros, respectivamente, corresponden a la concesión por el Tesoro de anticipos de tesorería a cuenta de la liquidación definitiva de los tributos cedidos y del fondo de suficiencia. El tratamiento de dichos anticipos no se recogen en los Principios Contables Públicos ni en el PGCP de Castilla y León, no obstante, dichos anticipos son no presupuestarios y procede cancelarlos en el momento que se practique la liquidación definitiva, por lo que están indebidamente imputados al presupuesto. Esta situación se produce tanto en estos 2 documentos como en los otros 7 de “Antic. Tesor. a Cta Liquid. 2006...” existentes. El importe total de estos 9 documentos asciende a 215.114.440,00 €”.**

La naturaleza de los mencionados anticipos es similar a la de las entregas a cuenta por la participación de la Comunidad en los ingresos del Estado, por lo que a falta de regulación expresa para el tratamiento de los anticipos mencionados, se les ha aplicado el mismo criterio de contabilización de dichas entregas a cuenta, reconociéndose el derecho de manera simultánea al ingreso, en el momento en que éste se produjo.





### **III.4. SEGUIMIENTO DE DEBILIDADES**

#### **III.4.1. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

En relación con los aspectos analizados en este epígrafe, es necesario realizar las siguientes consideraciones:

Respecto a la liquidación del Presupuesto de las Cortes, se afirma en el Informe Provisional: ***“En la cuenta rendida, la liquidación del presupuesto de esta Sección debe de reflejar los gastos reales efectuados, sin embargo, en el ejercicio 2006, igual que en ejercicios anteriores, refleja en todas sus fases el importe del presupuesto inicial aprobado. Estas cantidades no coinciden con las que figuran en la liquidación que aprueba la Mesa de las Cortes. Una vez finalizado el ejercicio se ha realizado la reclasificación en la contabilidad financiera por este importe, abonando los gastos con cargo a cuentas del grupo 65 “Transferencias y Subvenciones”. Como este ajuste no se realiza en la contabilidad presupuestaria, se produce una diferencia entre las dos contabilidades que no debería de existir”.***

La contabilidad presupuestaria refleja los libramientos efectuados a las Cortes en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 14/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2006. Dichos libramientos se han efectuado en los distintos conceptos presupuestarios en los que fueron aprobados por dicha Ley, en cumplimiento del mencionado artículo 46, tal y como expone el equipo auditor en el apartado “III.3.4.4. Gastos en inversiones” de este mismo Informe Provisional. Desde el punto de vista de la contabilidad patrimonial, se trata de transferencias sin contraprestación, por lo que se procedió a efectuar las correspondientes reclasificaciones para que en la cuenta de resultado económico-patrimonial quedaran contabilizadas en función de su naturaleza.





En relación con las ***afirmaciones realizadas respecto del funcionamiento en el SICCAL de las cuentas del Grupo 0***, hemos de reiterar que el objetivo de la contabilización del grupo 0 es disponer de los datos de ejecución presupuestaria en cada una de sus fases, desde el momento de la elaboración del presupuesto hasta el pago, y éste está garantizado a través de la Contabilidad Presupuestaria del Sistema de Información Contable y de los estados de ejecución del mismo, siendo innecesaria la utilización de las cuentas del Grupo 0 en ninguno de los Organismos Autónomos ni Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el SICCAL.

Respecto a las observaciones realizadas en relación con la ***contabilización de los Acreedores Presupuestarios, tanto en la Administración General como en el resto de Entidades que llevan su contabilidad en el SICCAL***, hemos de realizar las siguientes consideraciones:

En cuanto a la diferencia señalada en el Informe Provisional entre el haber de la cuenta 40010000 y las obligaciones reconocidas en el ejercicio así como entre el debe de dicha cuenta y los pagos realizados, efectivamente corresponden a rectificaciones, retrocesiones y otros ajustes, como por ejemplo, formalizaciones contables, retrocesiones bancarias o aplicaciones de embargos, los cuales se realizan con documentos AB y SA, que generan contabilidades positivas en dicha cuenta.

En relación con los traspasos entre las cuentas 40010000 y 40110000, el Plan General de Contabilidad establece un traspaso automático y sin asientos entre dichas cuentas. El Sistema de Información Contable tiene distintos periodos de contabilización; los doce primeros periodos, uno por mes, se utilizan para reflejar las operaciones regulares del ejercicio y los siguientes para las operaciones de regularización y cierre, así como para aquellos ajustes que tengan que quedar reflejados como automáticos en la apertura del ejercicio siguiente. De este modo, el balance de un ejercicio





estaría compuesto por los periodos uno a trece quedando garantizado el cumplimiento del Plan, realizando el ajuste automático que establece el Plan en el periodo 14 de contabilización, periodo que no forma parte del balance de situación y que es necesario dado que solo se pueden realizar los ajustes a través de asientos contables, de acuerdo con el criterio que acabamos de exponer.

Por otra parte, hemos de señalar que el objetivo de las normas contables es reflejar fielmente los importes pendientes de pago al final del ejercicio, así como pagos del mismo, distinguiendo si son del ejercicio corriente o de ejercicios cerrados.

En este caso, es más sencillo no realizar cambios en las cuentas de acreedores entre el ejercicio corriente y los ejercicios cerrados, ya que sin hacerlo se puede ofrecer la información del pendiente de pago a 31 de diciembre, así como lo pagado en dicho ejercicio, pudiendo separar en dichos saldos acreedores así como en los pagos, los que son de ejercicio corriente de aquellos otros que pertenecen a ejercicios cerrados y el ejercicio al que estos pertenecen.

Por todo esto, se realizan los asientos manuales globales de regularización sólo a final del ejercicio, teniendo en cuenta el saldo acreedor de las cuentas de ejercicio corriente, cumpliendo así con las normas previstas al respecto por el Plan General de Contabilidad Pública.

Estos mismos criterios son seguidos por los Organismos Autónomos y el resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el Sistema de Información Contable de Castilla y León.

### **III.4.2. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

En relación con los aspectos analizados en este epígrafe, es necesario realizar las siguientes consideraciones:





En relación con las ***afirmaciones realizadas respecto del funcionamiento en el SICCAL de las cuentas del Grupo 0***, hemos de reiterar que el objetivo de la contabilización del grupo 0 es disponer de los datos relativos a la ejecución del presupuesto de ingresos en cada una de sus fases, desde el momento de la elaboración del presupuesto hasta el cobro, y éste está garantizado a través de la Contabilidad Presupuestaria del Sistema de Información Contable y de los estados de ejecución del mismo, siendo innecesaria la utilización de las cuentas del Grupo 0 en ninguno de los Organismos Autónomos ni Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el SICCAL.

Se afirma en este apartado del Informe Provisional: ***“La contabilidad presupuestaria del SICCAL sigue sin recoger los ingresos procedentes de los Servicios Territoriales, esto es debido a que no se registran en este Sistema sino en una herramienta informática que se denomina GUIA (Gestión Unificada de Ingresos Autonómicos). Estos ingresos se recogen en la Cuenta de Rentas Públicas de los Servicios Territoriales y a fin de ejercicio se incorporan al SICCAL, pero únicamente a la contabilidad financiera”***.

Las especificidades de los procedimientos de gestión y recaudación de los ingresos recogidos en la Cuenta de Rentas Públicas, determinados fundamentalmente por la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo, hacen que dichos procedimientos se reflejen en una herramienta informática específica desarrollada para dicho fin, “Gestión Unificada de Ingresos Autonómicos” (GUIA). Es en este sistema donde quedan recogidos, de forma individualizada, todos los derechos e ingresos que se gestionan desde los Servicios Territoriales, los cuales, junto con los gestionados en los Servicios Centrales, que se registran en SICCAL, dan lugar a la liquidación del presupuesto de ingresos rendida. Se ha desarrollado una interfase entre ambas aplicaciones, de manera que en el ejercicio 2009 los datos de la Cuenta de Rentas Públicas de los Servicios Territoriales se incorporan a SICCAL tanto en la contabilidad financiera como en la presupuestaria.





Respecto de la sujeción a los Principios Contables Públicos de la contabilización de derechos reconocidos en la Administración General, se afirma: ***“En el ejercicio 2006 se han reconocido derechos que corresponden a otros ejercicios, y por el contrario, no se han reconocido derechos que corresponden a 2006. En 2006, como en ejercicios anteriores, el criterio de imputación seguido para el reconocimiento de derechos de transferencias finalistas ha sido el criterio de devengo, en vez del criterio de caja, que es el establecido en los Principios Contables Públicos”.***

En el Informe Provisional se considera incorrecto el criterio de reconocimiento de derechos por aplicación del documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente.

Sin embargo, la aplicación estricta de dicho documento supondría un perjuicio para los intereses de la Comunidad. Muestra de ello es que el Tribunal de Cuentas, en el Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Castilla y León correspondiente al ejercicio 2002, establece que *“en relación con la aplicación de este criterio contable en las Administraciones Públicas que financian parte de su actividad con estos fondos europeos, debe reiterarse que su seguimiento estricto conduce a que sólo es posible reconocer o imputar al presupuesto de ingresos del ejercicio las ayudas recaudadas en el mismo, dado que en la contabilidad presupuestaria implantada por las Instituciones Europeas no está prevista ninguna fase de ejecución de su presupuesto de gastos asimilable a la fase de reconocimiento de la obligación en los términos establecidos por la contabilidad pública española y exigidos por el documento número 4, anteriormente expuestos.*

*Esta situación tiene un efecto negativo muy significativo sobre el resultado presupuestario del ejercicio de dichas Administraciones Públicas, las cuales reconocen los gastos de las actuaciones o proyectos cofinanciados con los fondos europeos en función de la corriente real de bienes y servicios recibidos (criterio contable del devengo) y por el contrario, no pueden reconocer*





*su correlativa financiación hasta la recaudación efectiva de las ayudas solicitadas (criterio de caja) [...]*” (Apartado II.1 Resultados de la Fiscalización de la Comunidad Autónoma. Administración General del Informe Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 9 de mayo de 2006).

En el punto 3 de las recomendaciones de este mismo informe, el Tribunal de Cuentas manifiesta claramente que *“La regulación contable actual sobre la contabilización presupuestaria de las operaciones derivadas de la gestión de los proyectos y actuaciones cofinanciados con fondos estructurales y de cohesión europeos, produce efectos negativos sobre la representatividad del resultado presupuestario del ejercicio, al exigir el reconocimiento e imputación al presupuesto de los gastos e ingresos que genera esa actividad siguiendo criterios contables diferentes, el criterio del devengo para los gastos y el de caja para los ingresos, lo que motiva la ausencia de correlación de estos flujos económicos.*

*Esta situación aconseja que por las autoridades responsables de la contabilidad pública se acometa una revisión sistemática de las normas contables que regulan estas operaciones con objeto de adecuar la representatividad de los estados de liquidación del presupuesto y del resultado presupuestario del ejercicio a la realidad económica de la actividad cofinanciada con los fondos estructurales europeos”.*

Otra muestra de que el criterio de devengo es más adecuado para mostrar la imagen fiel en lo referente a este tipo de ingresos es la Decisión de Eurostat 22/2005, de 15 de febrero ha modificado el criterio de Contabilidad Nacional (SEC-95), de tal manera que los derechos vinculados a la financiación con fondos europeos se calculan en función de los gastos certificados a lo largo del ejercicio (criterio de devengo), y no en función de los ingresos efectivamente percibidos en el mismo (criterio de caja).

La aplicación del criterio de devengo con carácter general a todos los derechos vinculados a la financiación de proyectos de gasto, hace que se desligue el momento de la contracción de los derechos de la mayor o menor diligencia o de la posibilidad del ente financiador en el reconocimiento de la





obligación a favor del ente financiado, evitando así el posible efecto distorsionador sobre el resultado presupuestario del ejercicio.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que el Plan General de Contabilidad establece que cuando la aplicación de un principio (o criterio) contable sea incompatible con la imagen fiel que deben mostrar las cuentas anuales, se considerará improcedente dicha aplicación, resulta más adecuada para la imagen fiel de la Comunidad, la utilización del criterio de devengo y no el establecido en el documento número 4 de los Principios Contables Públicos.

Aplicando este criterio, a juicio de esta Consejería, no procedería ninguno de los ajustes propuestos por en el cuadro 39 del Informe Provisional, siendo correctos los derechos e ingresos recogidos en el Estado de Liquidación del Presupuesto de la Comunidad.

La última de las observaciones de este apartado establece: ***“Se ha incumplido el artículo 12.2 de la Orden HAC/1684/2006 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2006, ya que no se han aplicado al concepto correspondiente del presupuesto 2006, al cierre del ejercicio, los ingresos pendientes de aplicación contabilizados en cuentas extrapresupuestarias, ni se han incluido en el concepto presupuestario de “Recursos Eventuales”, puesto que a 31 de diciembre de 2006 seguían contabilizados en cuentas extrapresupuestarias”.***

Con respecto a esta afirmación hemos de señalar que la aplicación al concepto presupuestario “Recursos Eventuales” prevista en la mencionada norma, sólo es para el supuesto de no disponer de la información necesaria, no siendo por lo tanto obligatorio aplicar dichas cuantías al presupuesto de ingresos. Las cuantías relacionadas en el cuadro 40 del Informe Provisional se refieren a cobros que, en unos casos, están pendientes de aplicación por la aplicación del criterio de devengo expuesto en la alegación anterior (cuenta 55900000), o bien estaban en dicha situación al cierre del ejercicio





en función de la situación del derecho concreto al que está vinculado el ingreso, al referirse el resto de las cuentas expuestas de dicho cuadro (todas las acabadas en 1) al reflejo en SICCAL de los ingresos recogidos en la Cuenta de Rentas Públicas, que por la especificidad de los procedimientos de gestión y recaudación de los ingresos se contabilizan en la herramienta informática GUIA.

### **III.4.3. INMOVILIZADO**

#### **III.4.3.1. INMOVILIZADO NO FINANCIERO**

En este apartado del Informe Provisional se afirma: ***“En el apartado de la Memoria de la Cuenta de la Administración General dedicado al Inmovilizado material no se ha aportado ninguna aclaración del porqué de la utilización de las cuentas 22101000 “Construcciones. Inventarios Especiales” y 22111000 “Construcciones en Curso. Inventarios Especiales”.***

Las cuentas a las que se hace referencia en esta observación recogen el registro de las operaciones relativas a la adquisición o construcción de los bienes inmuebles relativos a los Inventarios Especiales (carreteras, montes y vías pecuarias) cuyos bienes no están recogidos de manera individualizada en SICCAL.

#### **III.4.3.2. INMOVILIZADO FINANCIERO**

En este apartado se realizan diferentes observaciones respecto de los créditos y préstamos concedidos por la Comunidad. En relación con las mismas es necesario advertir que a lo largo del ejercicio 2006, tal y como se refleja en el Informe Provisional, se procedió al análisis y depuración de las cuentas relativas a los créditos al personal. Con respecto al resto de las cuentas de préstamos y créditos, se está procediendo al estudio y regularización de las mismas.





### **III.4.5. DEUDORES PRESUPUESTARIOS**

Se afirma en el Informe Provisional: ***“La relación de deudores no figura incluida en la Cuenta de la Administración General, sino que ha sido aportada por la Comunidad durante la fiscalización.”***

Con respecto a esta observación hemos de indicar que el Plan General de Contabilidad Pública de nuestra Comunidad no establece que la relación de deudores forme parte de las cuentas anuales de la entidad. La citada relación se elabora como información complementaria que no forma parte de las cuentas y que, requerida por el Consejo de Cuentas, fue entregada a éste, tal y como se reconoce en el Informe Provisional.

En lo que se refiere a las observaciones relativas a la ***contabilización de deudores***, es necesario advertir que el Plan General de Contabilidad establece un traspaso automático y sin asientos de la cuenta 430 a la 431. El Sistema de Información Contable tiene distintos periodos de contabilización; los doce primeros periodos, uno por mes, se utilizan para reflejar las operaciones regulares del ejercicio y los siguientes para las operaciones de regularización y cierre, así como para aquellos ajustes que tengan que quedar reflejados como automáticos en la apertura del ejercicio siguiente. De este modo, el balance de un ejercicio estaría compuesto por los periodos uno a trece quedando garantizado el cumplimiento del Plan, realizando el ajuste al que hace referencia el Consejo de Cuentas en el periodo 14 de contabilización, periodo que no forma parte del balance de situación y que es necesario dado que solo se pueden realizar los ajustes a través de asientos contables, de acuerdo con el criterio que acabamos de exponer.

El objetivo de las normas contables es reflejar fielmente los importes pendientes de cobro al final del ejercicio, así como cobros del mismo, distinguiendo si son del ejercicio corriente o de ejercicios cerrados.





En este caso, es más sencillo no realizar cambios en las cuentas de deudores entre el ejercicio corriente y los ejercicios cerrados, ya que sin hacerlo se puede ofrecer la información del pendiente de cobro a 31 de diciembre, así como lo cobrado en dicho ejercicio, pudiendo separar en dichos saldos deudores así como en los cobros, los que son de ejercicio corriente de aquellos otros que pertenecen a ejercicios cerrados y el ejercicio al que estos pertenecen.

Por todo esto, se realizan los asientos manuales globales de regularización sólo a final del ejercicio, teniendo en cuenta el saldo deudor de las cuentas de ejercicio corriente, cumpliendo así con las normas previstas al respecto por el Plan General de Contabilidad Pública.

Este mismo criterio es seguido por los Organismos Autónomos y el resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el Sistema de Información Contable de Castilla y León.

La última observación de este apartado hace referencia al hecho de que ***la Administración General de la Comunidad no dota provisión para insolvencias por los deudores presupuestarios contabilizados en el grupo 4 del PGCP de Castilla y León que tengan riesgo de insolvencia.***

La Comunidad ha procedido a dotar en el ejercicio 2007 una provisión de esta naturaleza, calculada por el procedimiento de estimación global y basada en la media de las bajas de los derechos presupuestarios de los últimos cuatro ejercicios.

#### **III.4.6. DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS**

El primero de los puntos de este apartado hace referencia a la ***no inclusión en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias de determinadas cuentas.***



Las cuentas a las que hace referencia el Informe Provisional son relativas a los siguientes conceptos:

-**Libramientos de Fondos a Justificar:** Los libramientos satisfechos con el carácter de pagos a justificar, así como los reintegros de los fondos no utilizados, tienen reflejo tanto en cuentas de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria. De este modo, la cuenta 44100000 “Deudores por Provisiones de Fondos a Justificar” recoge, en el debe, los libramientos de fondos efectuados y en el haber los reintegros realizados, los cuales son igualmente reflejados en las cuentas 40010000 “Propuestas de Pago en Tramitación” en el momento de la expedición del libramiento y en la 43020000 “Deudores por derechos reconocidos en el Presupuesto Corriente sin Contraído Previo”, por los reintegros efectuados.

Los apuntes recogidos en los mayores de las cuentas 40010000 y 43020000 son incluidos en la Cuenta General de Tesorería como pagos y cobros presupuestarios, por lo que la inclusión de la cuenta 44100000 supondría una duplicidad de los cobros y pagos relativos a los libramientos de fondos a justificar.

La cuenta 44100000 no se incluye en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias con el fin de que la información rendida en el mismo coincida con la Cuenta General de Tesorería.

-**Deudores por venta de viviendas y por operaciones antiguo IRIDA:** Las deudas que reflejan estas cuentas tienen todas carácter presupuestario, por lo que las mismas no deben incluirse en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias.

-**En lo que se refiere a las cuentas de IVA,** hemos de advertir que en la Administración General de la Comunidad, todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria, por lo que la cuenta 47000000 “Hacienda Pública, deudor por IVA”, 47200001 “SS TT IVA Soportado” y la cuenta 47200002 “HP IVA soportado” (en esta cuenta existe un error en el





Informe Provisional, ya que en él aparece como denominación de la cuenta: “Antic. Tasac. Per. Cont.”) tienen también dicho carácter, no debiendo incluirse por lo tanto en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias.

Se refleja en este apartado del Informe Provisional el hecho de que **la Administración General de la Comunidad no dota provisión para insolvencias por los deudores extrapresupuestarios.**

La Comunidad considera que no existe riesgo de incobrabilidad de estos deudores, por lo que no es necesario dotar la correspondiente provisión para insolvencias.

El último de los aspectos analizados en este apartado se refiere a la contabilización del IVA, manifestándose: **“No se utilizan las cuentas 41000000 “Acreedores por IVA soportado” y 44000000 “Deudores por IVA Repercutido”. Esta forma de contabilizar lleva a que el haber de la cuenta 40010000 y el debe de la cuenta 43000000 estén sobrevalorados en el importe del IVA.**

Como ya se ha indicado anteriormente en estas alegaciones, en la Administración General de la Comunidad, todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria, por lo que, al igual que en el resto de reconocimiento de derechos y obligaciones de esta naturaleza, las cuentas de contrapartida son la 43000000 y 40010000 respectivamente.

Con respecto a la contabilización del IVA se afirma también: **“La diferencia que se produce al compensar las cuentas 47200000 y 47700000, debe cargarse o abonarse, según el saldo de la diferencia sea deudor o acreedor a las cuentas 47000000 “H.P. Deudor por IVA” o “47500000 H.P. Acreedor por IVA”. Es decir, a fin de ejercicio sólo una de estas cuentas debe de tener saldo, sin embargo a 31-12-2006 estas cuentas tienen un saldo de 989.095,33 euros y 14.349,65 euros respectivamente.**





La Comunidad debería mostrar un único saldo en una de estas cuentas si mantuviera un único crédito o una única deuda con la Hacienda Pública por este motivo. En el ejercicio 2006 existían 7 centros gestores de IVA independientes, cada uno de los cuales presentó su propia liquidación de este impuesto. El detalle del resultado de dichas liquidaciones, expuesto en el apartado “1.7.1 Contabilización del IVA” de la memoria, es el siguiente:

<b>CENTRO GESTOR</b>	<b>SALDO DEUDOR</b>	<b>SALDO ACREEDOR</b>
B.O.C.Y.L.		14.302,34
D.G. INDUSTRIA E INOV. TEC.		47,31
D.G. VIVIENDA	484.535,62	
PALACIO AVELLANEDA	30.622,97	
CENTROS CONTROL CALIDAD	345.182,41	
C. CULTURA.UNIDAD DE PUBLICACIONES	61.109,97	
CASTILLO DE LA MOTA	67.644,36	
<b>TOTAL</b>	<b>989.095,33</b>	<b>14.349,65</b>

Con el objeto presentar la situación financiera real de cada uno de los centros gestores de IVA con respecto a la Hacienda Pública por este impuesto, se ha optado por no compensar el saldo de ambas cuentas, reflejándose así las deudas y créditos que cada uno de ellos tienen con dicho organismo.

### **III.4.7. TESORERÍA**

En este apartado se afirma que **existe una diferencia de 4.550.207,03 euros entre el epígrafe de Tesorería del Balance de Situación a 31/12/2006 (747.214.889,58 euros) y el importe que figura en el Estado de la Tesorería (742.664.682,55 euros). Esta diferencia coincide con el saldo de la cuenta de mayor 57500000 “Bancos cuentas restringidas de pagos”, cuenta en la que se contabilizan las dotaciones de los Anticipos de Caja Fija.**





El Estado de Tesorería refleja la situación de la Tesorería General de la Administración General, así como los cobros y pagos efectuados por esta. El saldo que arroja dicho estado muestra las disponibilidades de efectivo con las que cuenta la Tesorería General, por lo que no puede tenerse en cuenta los saldos de las distintas cuentas restringidas de la Comunidad, ya que no puede disponer de ellos sin la previa revocación de las órdenes de establecimiento de los distintos sistemas de anticipos de caja fija. Por esta razón, no se incluyen en el mencionado Estado, sin perjuicio de que se aporte información de los saldos de las cuentas restringidas en el apartado 10.1 de la memoria.

En cuanto a lo dispuesto en el segundo párrafo de la conclusión 4, que **pone de manifiesto una diferencia de 20.000 euros entre el saldo de la cuenta de mayor 57110060 y el que figura en la relación de cuentas remitidas por la Comunidad, tanto contable como bancario**, ésta se debe a un error de transcripción en la relación remitida, siendo el saldo correcto el que resulta de la cuenta de mayor correspondiente, 644.430,02 euros. Se remite como Anexo XIV certificado acreditativo de dicha circunstancia.

Concluye este apartado afirmando: **“Se ha comparado el importe del epígrafe de Tesorería del Balance de Situación a 31/12/2006 con el total de los saldos de las cuentas certificadas por la Comunidad, ambos importes no coinciden debido a la falta de inclusión en el Balance de las cuentas restringidas de ingresos de la recaudación de Entidades Colaboradoras y de las cuentas de los Centros Docentes Públicos no Universitarios”.**

No se incluyen en el Balance el saldo de las cuentas restringidas de ingresos y las de recaudación de Entidades Colaboradoras puesto que no se consideran ingresos hasta que no se produce el ingreso de su saldo en las cuentas tesoreras de la Comunidad. Por otra parte, los Centros Docentes Públicos no Universitarios tienen autonomía de gestión, por lo que una vez





efectuado el libramiento de fondos a favor de los mismos no se puede considerar que el saldo de sus cuentas sea disponible por la Tesorería General de la Comunidad, motivo por el cual no puede incluirse el saldo de sus cuentas bancarias en el Balance de la Comunidad.

### **III.4.8. FONDOS PROPIOS**

Se realizan en el informe diferentes observaciones relativas ***al proceso de revalorización de determinados elementos de inmovilizado.***

Con respecto al proceso de revalorización, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

-La revalorización de determinados bienes sí tuvo reflejo contable en el ejercicio 2005. La implantación en el SICCAL del modulo de inmovilizado se realizó teniendo en cuenta los valores de tasación establecidos, tal y como dispone la Orden de 11 de julio de 2006 de la Consejería de Hacienda, produciéndose por lo tanto la anotación contable de la revalorización de la mayor parte de los bienes inmuebles con el cierre del ejercicio 2005.

-Por lo que respecta a la aplicación de la Disposición Transitoria de la mencionada Orden, cabe señalar que el principio de seguridad jurídica trata de garantizar que a un único procedimiento se le aplique el mismo criterio y norma jurídica, independientemente del plazo transcurrido. Dado que el procedimiento de revalorización del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad se extiende más allá de un ejercicio presupuestario, resulta más conveniente, desde el punto de vista de la seguridad jurídica, que una única Orden regule todo el procedimiento de revalorización. Lo contrario exigiría, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad de la Comunidad, la elaboración de una nueva norma, que podría llegar a contener distintos criterios aplicables al mismo procedimiento, lo cual sí que iría en contra del principio de seguridad jurídica.





-En el ejercicio 2006 no se había completado el proceso de revalorización. Dado que es imposible calcular de manera individualizada el importe de la revalorización de cada bien, se ha optado por calcular el importe total de la misma cuando concluya dicho proceso, momento en el cual se dotará la correspondiente reserva.

### **III.4.9. ACREEDORES NO FINANCIEROS NO PRESUPUESTARIOS**

En este apartado del Informe Provisional se afirma: ***“No se han incluido en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias todas las cuentas que por su naturaleza deberían estar recogidas en él”.***

Las cuentas relativas a los fondos a justificar y al IVA, como ya se ha expuesto anteriormente en estas alegaciones, tienen naturaleza presupuestaria, por lo que no deben figurar en este Balance.

La cuenta 55423001 sí está incluida en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias de los Servicios Territoriales (Apartado 1.7.3 de la Memoria).

Las cuentas 55910000 y 55920000 son cuentas de orden que se utilizan para calcular el resultado de operaciones de carácter presupuestario relativas al inmovilizado, por lo que tampoco deben figurar en dicho Balance.

Se establece en el Informe Provisional: ***“Se siguen contabilizando en esta cuenta, de forma improcedente, el pago de las cuotas obreras de la Seguridad Social correspondientes al Consejo Consultivo, ya que este Organismo no está incluido en el Convenio suscrito”.***

A lo largo del ejercicio 2009 se he procedido a modificar la contabilización de las cuotas de dicha entidad, de tal manera que la cuenta 55505000 sólo recoja las cuotas de las Consejerías incluidas en el Convenio suscrito con la Tesorería General de la Seguridad Social.





### **III.4.11. FONDOS A JUSTIFICAR**

En este apartado del Informe Provisional se afirma: ***“Las justificaciones se siguen abonando en la cuenta 41920000 “Otros Acreedores no presupuestarios. Fondos a justificar”, en vez de hacerlo directamente en la cuenta 44100000 “Deudores por provisiones de fondos a justificar”.***

La cuenta 41920000 es una cuenta de orden en la que se abonan las justificaciones realizadas e inmediatamente se carga con abono en la cuenta 44100000. Esta cuenta permite tener relacionados los libramientos de fondos con sus respectivas justificaciones, obteniendo una mejor información y control de los pagos a justificar. La utilización de cuentas de orden está totalmente permitida por el Plan General de Contabilidad Pública y no va en contra de sus disposiciones.

Otra observación reflejada en el Informe Provisional se refiere al hecho de que ***en el análisis de las cuentas 44100000 y 41920000, igual que en el ejercicio 2005, no se han encontrado documentos JA.***

El documento JA es una clase de documento, no un “tipo de documento” de SICCAL, por lo que no puede ser encontrado a través de las cuentas de mayor. Para localizar estos documentos es necesario ejecutar el informe de “Seguimiento de Gastos a Justificar” y buscar aquellas justificaciones realizadas en el ejercicio posterior al libramiento. Se aporta como Anexo XV a estas alegaciones sendos documentos JA del ejercicio 2006, como muestra de su existencia.

## **IV. CONCLUSIONES**

### **IV.1 RENDICIÓN**

***La conclusión número 3 hace referencia a la no inclusión en la cuenta general de las fundaciones públicas de la Comunidad de la Fundación Hispano-Brasileña.***





Sobre este punto ya se ha señalado que la participación de la Comunidad en esta fundación es de un 50%, por lo que no tiene el carácter de fundación pública de nuestra Comunidad.

***Las conclusiones señaladas con los números 5 y 6 hacen referencia a errores y discrepancias en la confección de los estados que conforman la Cuenta General y a carencias en la información suministrada en la Memoria ya que no se recoge información que aclare dichas discrepancias.***

Como ya se ha señalado en las alegaciones a los correspondientes apartados, no existen tales errores y discrepancias, por lo que tampoco es necesario haber informado en la Memoria respecto a los mismos.

#### **IV.2 CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD SUJETAS AL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

***En la conclusión señalada con el número 8, incluida en este apartado, se hace referencia a diversos ajustes propuestos en los derechos y obligaciones reconocidas netas de la liquidación del presupuesto consolidado, así como en el resultado presupuestario consolidado.***

Según se ha señalado en alegaciones anteriores, a juicio de esta Consejería, los derechos y obligaciones reflejados por la Comunidad en la Liquidación del Presupuesto Consolidado responden a la imagen fiel de su situación económico-financiera, por lo que el resultado presupuestario de dicha Liquidación es, a nuestro juicio, correcto.

***La conclusión número 9 establece que se han detectado algunas deficiencias en la documentación aportada.***

La Comunidad ha entregado toda la documentación solicitada por el equipo auditor. No se han solicitado aclaraciones a la misma o





documentación complementaria, por lo que la aportada se ha considerado suficiente por esta Consejería.

***La conclusión número 10 hace referencia a los ajustes propuestos en el Balance Agregado.***

Según se ha señalado en alegaciones anteriores, a juicio de esta Consejería, las magnitudes reflejadas en el Balance Agregado responden a la imagen fiel de su situación económico-financiera, por lo la cifra total tanto de Activo como de Pasivo es, a nuestro juicio, correcta.

***En la conclusión señalada con el número 11 se establece que, teniendo en cuenta los ajustes propuestos con respecto a la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial Agregada, se verían alterados los ingresos y gastos totales rendidos, así como el resultado.***

Tal y como se señaló en las alegaciones, el error cometido en la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial no afecta a las cifras totales de gastos e ingresos ni por lo tanto a la del resultado rendido.

***La conclusión número 12 afirma que la fiabilidad y exactitud de la Cuenta General se ve afectada por el criterio de reconocimiento de derechos de la Comunidad.***

Como ya se explicó en las alegaciones, la aplicación del criterio de devengo en este tipo de derechos es más adecuado de acuerdo con el objetivo supremo de reflejar la imagen fiel de la posición económico-financiera de la Comunidad. La aplicación de este principio está avalada por el Tribunal de Cuentas, al instar el cambio en la reglamentación contable y por Eurostat, que, a través de la Decisión 22/2005, de 15 de febrero, ya ha modificado el criterio de su contabilización en el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional.

#### **IV.3 SEGUIMIENTO DE DEBILIDADES**

***En la conclusión señalada con el número 13, incluida en este apartado, se hace referencia a que el estado de ejecución del presupuesto de gastos de la Administración General, en lo que***





***respecta a la Sección 20 Cortes de Castilla y León, no coincide con la liquidación del presupuesto aprobado por la Mesa de las Cortes.***

Las Cortes de Castilla y León liquidan su presupuesto de forma autónoma, por lo que el Estado de Ejecución de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 20, no tiene por qué coincidir con los gastos del presupuesto liquidado por las mismas, debido a que a través de los libramientos efectuados, se refleja la transferencia de fondos que la Administración General realiza a favor de las Cortes y no los gastos ejecutados por dicha Institución.

***En la conclusión señalada con el número 14 se afirma que las cuentas del grupo 0 siguen sin ajustarse al funcionamiento establecido en el Plan General de Contabilidad de la Comunidad Autónoma.***

Sobre el funcionamiento de estas cuentas hemos de advertir que, a pesar de no funcionar conforme a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública, el objetivo de su contabilización, que es disponer de los datos de ejecución presupuestaria en cada una de sus fases, desde el momento de la elaboración del presupuesto hasta el pago o el cobro, está garantizado mediante los correspondientes estados de ejecución obtenidos de la contabilidad presupuestaria del Sistema de Información Contable.

***La conclusión número 15 hace referencia a la inadecuada contabilización de los acreedores presupuestarios y a los deudores presupuestarios.***

Por lo que respecta a la contabilización en el SICCAL de los acreedores presupuestarios y de los deudores presupuestarios, es más operativo no realizar cambios en las cuentas de deudores o acreedores entre el ejercicio corriente y los ejercicios cerrados, ya que sin hacerlo se puede ofrecer la información del pendiente de pago o cobro a 31 de diciembre, así como lo pagado o cobrado en dicho ejercicio, pudiendo separar tanto en los saldos acreedores y deudores así como en los pagos y cobros, los que son de ejercicio corriente de aquellos otros que pertenecen a ejercicios cerrados.





Por todo esto, se realizan asientos manuales globales de regularización sólo a final del ejercicio, teniendo en cuenta tanto el saldo deudor como el saldo acreedor de las cuentas de ejercicio corriente, cumpliendo así con las normas previstas al respecto por el Plan General de Contabilidad Pública.

***Otra de las conclusiones del Informe (la número 16) incluida en este apartado hace alusión a que la Comunidad sigue utilizando el criterio de devengo para el reconocimiento de derechos de transferencias finalistas, en vez del criterio de caja que es el establecido en los Principios Contables Públicos. Asimismo, sigue manteniendo contabilizados en cuentas extrapresupuestarias importes que deberían haberse aplicado a presupuesto.***

Como ya se explicó anteriormente, la aplicación del criterio de devengo en este tipo de derechos es más adecuado de acuerdo con el objetivo supremo de reflejar la imagen fiel de la posición económico-financiera de la Comunidad. La aplicación de este principio está avalada por el Tribunal de Cuentas, al instar el cambio en la reglamentación contable y por Eurostat, que, a través de la Decisión 22/2005, de 15 de febrero, ya ha modificado el criterio de su contabilización en el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional.

***La conclusión número 18 establece que la Administración General sigue llevando a cabo la revalorización de los bienes de su inmovilizado material sin que la misma tenga reflejo contable a través de la cuenta de “Reserva de revalorización”.***

La cuenta de reservas será utilizada cuando concluya el proceso de revalorización de los bienes inmuebles de la Comunidad.

***Se afirma en la siguiente conclusión de este apartado, en cuanto al Inmovilizado Financiero, Inversiones Temporales y Acreedores por endeudamiento que subsisten la mayoría de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio anterior y que se refieren fundamentalmente a la incorrecta utilización de determinadas cuentas.***

Respecto de dichas cuentas, si bien a lo largo del ejercicio pueden tener registros puntuales erróneos, los mismos se corrigen mediante los correspondientes ajustes, por lo que el saldo final de las cuentas relativas a estas magnitudes es, a nuestro juicio, correcto.





***La conclusión número 20 hace referencia a que la Comunidad sigue sin dotar provisiones por depreciación ni provisiones para insolvencias.***

En relación con esta conclusión hemos de advertir que la Comunidad sí dota año tras año la correspondiente provisión por depreciación de valores negociables. Por lo que respecta a la provisión para insolvencias, la Comunidad viene dotando, desde el ejercicio 2007, una provisión para posibles insolvencias mediante el procedimiento de estimación global.

***Se alude en la conclusión número 21 a que la Administración General de la Comunidad no realiza una adecuada contabilización del IVA.***

La Administración General de la Comunidad tiene implantado un sistema de contabilidad del Impuesto sobre el Valor Añadido que permite presentar la posición financiera real con la Hacienda Pública por estas operaciones tributarias.

***En la siguiente conclusión se afirma que la Tesorería registrada en el Balance de la Administración General sigue sin recoger los saldos de todas las cuentas certificadas por la Comunidad, ya que no recoge el saldo de las cuentas restringidas de ingresos de la recaudación de Entidades Colaboradoras ni las cuentas de los Centros Docentes públicos no Universitarios.***

El Balance de la Administración General no puede recoger el importe de los saldos de las cuentas restringidas de ingresos puesto que a pesar de ser de titularidad de esta Administración, no pueden considerarse como activo hasta que no se produce el ingreso de su saldo en alguna de las Cuentas Tesoreras de la Comunidad.

En relación con las cuentas de los Centros Docentes públicos no Universitarios, dado que los mismos tienen autonomía de gestión económico-financiera, tampoco pueden considerarse como un activo de la Administración General de la Comunidad, ya que la Tesorería General, una vez librados los fondos a favor de dichos Centros, no puede disponer de los mismos.





***La conclusión número 23 hace referencia a la contabilidad financiera de los fondos librados con el carácter de a justificar.***

La utilización de una cuenta de orden, en el caso de los fondos a justificar, permite tener relacionados los libramientos de fondos con sus respectivas justificaciones, obteniendo una mejor información y control de los pagos a justificar. La utilización de cuentas de orden está totalmente permitida por el Plan General de Contabilidad Pública y no va en contra de sus disposiciones.

Valladolid, a 6 de octubre de 2009

LA CONSEJERA DE HACIENDA



Fdo.: María del Pilar del Olmo Moro



**ALEGACIONES A LAS COMPROBACIONES REALIZADAS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 26.2 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN COMO CONSECUENCIA DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL INFORME PROVISIONAL DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL EJERCICIO 2006**

Examinado el Resultado de las Comprobaciones realizadas al amparo del artículo 26.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, como consecuencia de las alegaciones presentadas al Informe Provisional de la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma correspondiente al ejercicio 2006, esta Consejería de Hacienda considera oportuno formular las siguientes alegaciones a los apartados del mismo que se indican:

**III.2.3.4 Agregación del Balance y Cuenta de Resultados de la cuenta General de las fundaciones públicas de la Comunidad**

Las comprobaciones efectuadas como consecuencia de las alegaciones presentadas al Informe Provisional de Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad correspondiente al ejercicio 2006 han tenido como consecuencia una modificación sustancial y prácticamente en su totalidad de este apartado.

En relación con las nuevas observaciones efectuadas, es necesario poner de manifiesto que la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 233.2 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, solicitó a las distintas fundaciones el 19 de septiembre de 2007, la información necesaria para la formación de la Cuenta General de la Comunidad correspondiente a dicho ejercicio, con el objeto de formar la misma en plazo.



**Junta de  
Castilla y León**  
Consejería de Hacienda

Las diferencias detectadas en los puntos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 9) y 11) de este apartado del Informe Provisional modificado, así como las establecidas en los puntos a), b) y c) de este mismo apartado, se deben a que la información facilitada por las siguientes fundaciones para la formación de la Cuenta General, no coincide con las Cuentas Individuales remitidas para su posterior envío al Consejo de Cuentas:

-Fundación Parque Científico de la Universidad de Salamanca: El Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias enviada a la Intervención General el 3 de octubre de 2007 para la formación de la Cuenta General presenta diferencias en la mayoría de epígrafes con respecto a las Cuentas Anuales formuladas por dicha entidad y remitidas a la Intervención General con fecha 6 de noviembre de 2007. Se aportan los estados remitidos a la Intervención General como Anexo a estas alegaciones.

-Fundación para la Enseñanza de las Artes en Castilla y León (ARCYL): El Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias remitido a la Intervención General estaba expresado en céntimos de euro. Por el contrario, las Cuentas Anuales de esta Fundación están elaboradas en euros, lo cual provoca las diferencias insignificantes (inferiores a 1 euro) que se establecen en el Informe Provisional modificado. Se aportan los estados remitidos a la Intervención General como Anexo a estas alegaciones.

Valladolid, a 4 de noviembre de 2009

LA CONSEJERA DE HACIENDA



Fdo. María del Pilar del Olmo Moro